

Acuerdo de 3 de setiembre de 1852 que habla sobre el modo de abonar ciertos gastos.

El Gobierno.—Estando dispuesto por acuerdo gubernativo de 24 de diciembre del año anteproximo el establecimiento de un resguardo de hacienda en el punto del Castillo Viejo, reiterado en el de 30 de julio proximo pasado, y queriendo escusar toda dificultad en las oficinas de hacienda para el abono de los haberes que deben disfrutar los oficiales y tropa que allí deben existir lo mismo que el guarda que se mandó trasladar á dicho punto: en uso de sus facultades

ACUERDA:

1º Con respecto á los oficiales y tropa que se destine al Castillo Viejo se guardará el acuerdo gubernativo de 11 de setiembre de 1848 que se espidió por conducto del Ministerio de la guerra y fué comunicado por el de hacienda á las oficinas de este ramo en 13 del mismo mes; en virtud del cual se le mandaron abonar por sobresueldo á los oficiales ocho pesos mensuales, y á la tropa cuatro pesos tambien mensuales.

2º El guarda que se establezca en el dicho punto del Castillo Viejo gozará tambien cuatro pesos de sobresueldo por alimentos.

3º El Sr. Ministro de hacienda es encargado del cumplimiento de este acuerdo y de que se comunique á quienes corresponde.

Managua, setiembre 3 de 1852—Pineda,